

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Regulación de visitas
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00111-00
Demandante	Norman Dagnoy Solís Orobio
Demandado	Shirley Rodríguez
Auto	529

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante referente a la realización de la notificación personal a la demandada.

Igualmente, se emitirá pronunciamiento respecto del memorial allegado por el profesional del derecho CRISTIAN JHOANNY VALENCIA ABADÍA en el que manifiesta que aporta poder especial amplio y suficiente otorgado por la demandada para que ejerza su representación al interior del presente asunto e igualmente solicita el respectivo reconocimiento de personería y la realización de la notificación personal a su representada.

CONSIDERACIONES:

En la fecha del 5 de junio presente, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial, en el cual manifestó que comunicaba que el auto 445 del 23 de mayo de admisión de la demanda, se había entregado y oficialmente notificado a la parte demandada, lo cual según la constancia de entrega que aportaba, se había producido en la fecha del 31 de mayo de 2023.

Ahora bien, de la revisión del memorial descrito y los anexos que lo acompañan, considera el juzgado que con la actuación realizada por la parte demandante y puesta en conocimiento del juzgado, no se acredita la realización de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, en razón a que, el numeral 3 del auto admisorio que ordenó la notificación a la parte demandada, indicó que “...La parte demandante deberá acreditar ante el juzgado, el envío y entrega de los documentos enviados a la demandada debidamente cotejados.”, sin embargo, de los documentos aportados, se observa que únicamente aparece cotejado el memorial remisorio que informa de la realización de la notificación, sin que ocurra lo mismo con la providencia que se notifica, razón por la cual no se pudo tener certeza de que la notificación fue debidamente realizada conforme a lo ordenado en la providencia citada, y es por ello que en la parte resolutive se tendrá por no surtida la notificación personal de la demandada respecto de la gestión realizada por la parte demandante en la fecha del 31 de mayo de 2023.

Por otro lado, en la fecha del 7 de junio presente, el profesional del derecho CRISTIAN JHOANNY VALENCIA RODRÍGUEZ, presentó memorial poder conferido por la demandada SHIRLEY RODRIGUEZ, para efectos de que la represente al interior del presente proceso; Igualmente, solicitó el reconocimiento de personería y la práctica de la notificación personal a la demandada a través del apoderado judicial.

Así las cosas, una vez analizado el memorial poder conferido en concordancia con lo establecido el artículo 74 y subsiguientes del C.G.P., se llega a la conclusión de que el poder cumple con los requerimientos establecidos en la Ley procesal vigente, y por consiguiente se dispondrá a reconocer personería suficiente a la apoderada judicial designada por los citados demandados.

Por otro lado, el artículo 301 del Código General del Proceso regula la notificación por conducta concluyente, en donde se establece que: *“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)”*.

Así mismo, el artículo 91 de la misma codificación en su inciso segundo dispone que, *“(...). Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”*.

Por lo anterior, se ordenará tener por surtida la notificación por conducta concluyente respecto de todas las providencias que se han dictado en el curso del presente proceso, a partir del 16 de junio de 2023, quien dispone del término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia para solicitar copia de la demanda, anexos y auto admisorio si a bien lo tiene; Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia comenzará a correrle el término el traslado de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO SURTIDA la notificación personal del auto admisorio a la demandada SHIRLEY RODRIGUEZ, respecto de la gestión realizada por la parte demandante en la fecha del 31 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **CRISTIAN JHOANNY VALENCIA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.240.242 de Cartago - Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 193.574 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y

representación de la señora SHIRLEY RODRÍGUEZ, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SHIRLEY RODRÍGUEZ**, respecto de todas las providencias que se han dictado en el curso del presente proceso, **a partir del 16 de junio de 2023** quien dispone del término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia para solicitar copia de la demanda, anexos y auto admisorio si a bien lo tiene; Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia comenzará a correrle el término el traslado de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



WILMAR SOTO BOTERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **108**

16 de junio de 2023

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario